



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 298 00			
DEMANDANTE	Eduardo Antonio Mejía de La Hoz	DOC. IDENT.	18.921.789 de San Alberto
DEMANDADA	Indupalma Limitada en Liquidación y Cooperativa de Trabajo Asociado Bonanza CTA		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante solicita que se fije fecha de audiencia, toda vez que ha adelantado la notificación del auto admisorio de la demanda según el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. Respeto de Cooperativa de Trabajo Asociado Bonanza CTA no allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.
2. Respecto de las dos demandadas, del trámite de notificación, se observa que el demandante incumplió con dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que se evidencia que solo adjunto el auto admisorio de la demanda, por lo que faltó el escrito de demanda y sus anexos, como lo exige la norma precitada.
3. Deberá adelantar nuevamente el trámite de notificación de acuerdo con la información que repose en el certificado de existencia y representación actualizado de las demandadas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice nuevamente el trámite de notificación a los demandados INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la **demandada, anexos y auto admisorio** de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023</p>
<p>Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160662eed992c831245c4205f9be8b35467589f8164a495b5749ceba6af775b**

Documento generado en 13/06/2023 06:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>